



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y los memoriales presentados por la parte pasiva que se encuentra representada por curador ad-litem en el presente asunto, mediante los cuales se da contestación a la demanda realizada de manera oportuna por la curadora designada Dra. Diana Marcela Cañadas Palacios quien representa a los herederos indeterminados de José Iván García Valencia; advierte el Despacho que se opone a las pretensiones de la demanda y propone como excepción de mérito “la prescripción de la impugnación”, a la cual debe surtir el debido traslado de ley, contenida en su escrito de contestación visible a folio 3 del PDF36 y 37 de ContestacionDemanda del expediente virtual.

Por lo anterior se ordenará por secretaría correr el traslado de ley a las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del pasivo, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde.

Y atendiendo el escrito presentado por el abogado HAROLD FERNANDO ZUÑIGA ORTEGA a través del correo electrónico HROLDFERNANDO1983@HOTMAIL.COM, por medio del cual acepta el nombramiento como curador ad-litem para representar a la señora DIANA CAROLINA JIMÉNEZ PEDROZO en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado LEGJ como parte pasiva, que serán incorporados al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar digitalmente al expediente el contenido del correo de aceptación del cargo, enviado por el Dr. HAROLD FERNANDO ZUÑIGA ORTEGA, en representación de la señora DIANA CAROLINA JIMÉNEZ PEDROZO en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado LEGJ como parte pasiva, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la parte pasiva señor JOSÉ IVÁN GARCÍA VALENCIA, conforme a la contestación de la demanda efectuada por la misma visible a PDF36 y 37 del cuaderno virtual.

TERCERO. Tener al abogado HAROLD FERNANDO ZUÑIGA ORTEGA, como curador dentro del presente asunto tal como se dispuso en el numeral 3º del auto Interlocutorio No 318 de marzo 21 del año en curso, y póngase a su disposición el expediente digital para lo correspondiente.

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del demandado señor JOSÉ IVÁN GARCÍA VALENCIA, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde, conforme a lo considerado.

QUINTO. Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7152706d3351e973bc24c7015de13da788550adf51ca9769bf012a98419e3096

Documento generado en 11/04/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>